

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que el día 10 de septiembre de 2020 del año en curso, fue notificada la parte demandada; el día 24 del mismo mes y año, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba para pagar y/o presentar excepciones. Guardó silencio.

Armenia, Quindío, octubre veintidós (22) de 2020.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Expediente 201800381 00
Juzgado Cuarto de Familia
Armenia, Quindío, octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

Autoriza el artículo 440 del Código General del Proceso, que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En vista de lo brevemente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en contra de la señora JOSEFINA MEDINA VALENCIA, respecto de la obligación a que se refiere el mandamiento de pago a favor de su hija DAYANA AREVALO MEDINA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito en la forma señalada en el artículo, 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas al ejecutado de conformidad con el Art. 366 ibídem, por secretaría liquídense las mismas. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de medio salario mínimo legal mensual vigente.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

lvc

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd1af4c837389d62cc24ca5e2ce2a30189444ccf6126ca44ceb10b987f2bdd99

Documento generado en 21/10/2020 11:56:31 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SENTENCIA. Nro. 138
SUCESIÓN Nro. 2019-00040-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Q., octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Presentado oportunamente el trabajo de partición y adjudicación de los bienes involucrados dentro de este proceso de sucesión Intestada de la causante ANA GILMA GRANADA PALACIO, donde actúa como herederos los señores LILIANA Y RUBEN DARIO ISAZA GRANADA, se procede a dictar la sentencia que en derecho corresponda, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Mediante auto de fecha 21 de Febrero de 2019, se admitió la demanda para proceso de sucesión intestada de la causante ANA GILMA GRANADA PALACIO, decisión donde fueron reconocidos como herederos legítimos a LILIANA Y RUBEN DARIO ISAZA GRANADA, posteriormente y cumplidos todos los trámites de ley este despacho procedió con auto de fecha 6 de mayo de 2019, a señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventario avalúos, los cuales fueron aprobados mediante diligencia de audiencia llevada a cabo el día 13 de Julio de 2019.

Posteriormente el apoderado judicial de la parte actora, Incorpora al plenario el trabajo contentivo de partición y adjudicación, por ello es del caso pronunciarse al respecto

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, capacidad procesal, demanda en forma y competencia del juez no tienen reparo, lo mismo que la legitimación en la causa por activa.

Del texto del artículo 509, 514 y 518 del Código General del Proceso, se desprende que, de no formularse objeción alguna, el juez aprobará de plano la partición.

Como el trabajo de partición y adjudicación recoge la totalidad de la partida inventariada es preciso impartirle aprobación en todas sus partes ya que no se observa irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado, para lo cual se

expedirán las copias necesarias por conducto de la secretaría a costa de los interesados. Igualmente se comunicará a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad para lo de su competencia.

Sin otras consideraciones el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA de la ciudad de ARMENIA QUINDÍO Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

FALLA

PRIMERO: *Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado por LILIANA ISAZA GRANADA identificado con la c.c. 41.885.277 Y RUBEN DARIO ISAZA GRANADA, identificado con la c.c. 7.535.513 en relación con la causante ANA GILMA GRANADA PALACIO, quien en vida se identificaba con la c.c. 24.451.086, por las razones expuestas en la parte motiva de este fallo. (documento que hace parte integrante de este proveído)*

SEGUNDO: *Expedir copias auténticas del trabajo aprobado.*

TERCERO: *Se ordena la inscripción de la presente decisión judicial y del mencionado trabajo partitivo, referido a los bienes adjudicados a LILIANA Y RUBEN DARIO ISAZA GRANADA, que correspondían a la causante ANA GILMA GRANADA PALACIO, en la forma que quedó plasmado en el documento, trabajo de partición que se aprueba.*

CUARTO: *Para el cumplimiento de lo anterior, se ordena librar atento oficio a la Oficina de registro de instrumentos Públicos de la ciudad, en lo atinente al inmueble objeto de partición y adjudicación. (matricula inmobiliaria # 280- 44315)*

QUINTO: *Se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria 280-44315. Líbrese la comunicación a la oficina de registro de Instrumentos Públicos comunicando lo anterior.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
Juez.

gym

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63e11b5dc4303bd9e3c98bba413d2ebfcebe5708067f928fa2f5d7865ea6d14d

Documento generado en 21/10/2020 05:13:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Expediente 20200013400
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, octubre veintidós (22) de dos mil
veinte (2020).

Cumplido el requerimiento hecho por el Despacho, dentro del proceso CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentado a través de apoderado judicial por YOLANDA DE JESUS GOMEZ QUICENO contra JAIRO GUIZA, **se autoriza** al apoderado judicial de la parte demandante para que realice la notificación al demandado en la forma que consagra el Decreto 806 de 2020 en la dirección allegada: Calle 17 número 23-17 Barrio Modelo San José del Guaviare.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

LVC

FIRMADO POR:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO
ARMENIA**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON
FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA
VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO
REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
**6F562C7470A1120533B971FBF8643639BA125
D56836D1FB4CB7B1A0DE934507E**
DOCUMENTO GENERADO EN 21/10/2020
07:19:14 A.M.

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO
EN LA SIGUIENTE URL:
HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.
GOV.CO/FIRMAELECTRONICA**

RADICADO: 630013110004202000208 00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío., octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

A Despacho se encuentra solicitud de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, presentada a través de apoderada judicial por MAIRA ALEXANDRA FERNANDEZ VALENCIA, contra DUVAN ALBERTO BOTERO IBARRA. la que al ser estudiada se observa que reúne los requisitos formales del Art. 82 y s.s. del Código General del Proceso.

No se procederá al decreto de medidas cautelares solicitadas hasta tanto cumpla con lo dispuesto en el numeral 2 artículo 590 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el trámite de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, presentada a través de apoderada judicial, por la señora MAIRA ALEXANDRA FERNANDEZ VALENCIA, contra DUVAN ALBERTO BOTERO IBARRA.

SEGUNDO: Dar a esta acción el trámite previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con lo reglado en el Decreto 806 del Código General del Proceso, se dispone notificar personalmente a la parte demandada, del auto admisorio de la demanda, así mismo se le corre traslado de la misma por el termino de veinte (20) días y para tal efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y los anexos.

CUARTO: Notifíquese el presente tramite a la Defensora de Familia, así mismo a la Procuradora Judicial en asuntos de familia.

QUINTO: Previo a resolver la petición presentada sobre medidas cautelares, de conformidad con el Art. 590 numeral 2, del Código General del Proceso, para que sea decretadas, el demandante deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

SEXTO: Se le reconoce personería suficiente a la doctora MARIA LIBIA RAMIREZ MEJIA, como abogada principal y a la Dra. LEIDY JOHANA RODRIGUEZ VALENCIA, como abogada sustituta, para actuar en las presentes diligencias en los términos del mandato conferido por la demandante.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

lvc

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **668cdf0358865ee5a9dc03a78f62cedb55e55e8b76c0ce028d92af6cc0ab4828**
Documento generado en 21/10/2020 11:56:32 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>